

Proyecto de decreto por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Huétor

Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con el fin de justificar el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

1. Principios de necesidad y eficacia

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El Parque Natural Sierra de Huétor fue declarado por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Posteriormente fue declarado Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) a través del Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados Lugares de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, este espacio forma parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000 (en adelante Red Natura 2000), tal y como establece el artículo 3.1 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante Directiva Hábitats) y el artículo 42.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con la normativa ambiental vigente, el Parque Natural Sierra de Huétor dispone actualmente de instrumentos de planificación específicos, aprobados mediante el Decreto 100/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra de Huétor. Estos planes vinieron a sustituir a los aprobados en 1994.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	09/08/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mediante Acuerdo de 18 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprueba la formulación de la revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Huétor.

Por otra parte, teniendo en consideración que la planificación de los espacios protegidos es un proceso dinámico, dada la necesidad de adecuar los instrumentos de planificación vigentes a los cambios que se van produciendo en cuanto a las circunstancias ambientales, sociales, legales y económicas así como a la mejora del conocimiento, es necesario abordar la revisión del PORN y PRUG del Parque Natural Sierra de Huétor.

En este sentido, tres circunstancias deben destacarse. En primer lugar, el compromiso de adecuar los contenidos de ambos planes a los requerimientos de la Red Ecológica Europea Natura 2000. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) constituirán, por tanto, el instrumento de gestión del Parque Natural Sierra de Huétor. De conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la declaración de una ZEC conlleva la obligación de fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en el espacio, medidas que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener el espacio en un estado de conservación favorable.

En segundo lugar, la necesidad de adecuarlos a los requerimientos de la Comisión Europea, en cuanto a la simplificación administrativa e incremento de la transparencia de los procedimientos, reduciendo las cargas administrativas pero garantizando la debida protección ambiental. El proyecto de decreto se elabora en el marco de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 3, recoge los principios generales de la organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, entre ellos, los de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura organizativa, y de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, además del conjunto de principios previstos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía; así como del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que tiene por objeto establecer los principios generales y adoptar medidas de simplificación administrativa y racionalización organizativa, así como el uso de los medios electrónicos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, el establecimiento de una regulación común para los parques naturales que, respetando las singularidades de cada uno de ellos, garantice la coherencia y homogeneidad en la gestión de los mismos.

Por todo lo anterior, las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

La eficacia se justifica por ser el instrumento más adecuado para aplicar el criterio de precaución en la gestión de las actividades que se desarrollan en el espacio, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como que el

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 2/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



funcionamiento de los ecosistemas se mantenga o restablezca, en su caso.

2. **Principio de proporcionalidad**

El proyecto de decreto también es acorde con este principio pues contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además el rango del proyecto de norma es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las medidas que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general.

Los planes que se aprueban mediante este proyecto normativo se enmarcan en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos. Por ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, exceptúan determinadas actuaciones del régimen de autorización, en la medida en que en la actualidad no ponen en peligro los valores objeto de protección.

En cuanto al rango del proyecto normativo, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno de los instrumentos de planificación que se citan, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

3. **Principio de seguridad jurídica**

De acuerdo con este principio, el proyecto de norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Este proyecto normativo establece una regulación clara y precisa, no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos jurídicos que ya vienen definidos en la legislación vigente, en particular, autorización ambiental unificada, autorización ambiental integrada (Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), instrucción, plazo máximo para resolver y notificar (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), acampada juvenil, campamento juvenil (Decreto 45/2000, de 31 de enero, sobre organización de acampadas y campamentos juveniles en Andalucía), prueba deportiva (Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario)...

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 3/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4. **Principio de transparencia**

Conforme al principio de transparencia, el proyecto normativo recoge claramente el objetivo de la iniciativa y su justificación.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 7. d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, serán públicas las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración del texto normativo y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

Además, en la elaboración del proyecto de norma se desarrollarán todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

El proyecto ha sido objeto de consulta pública previa a la elaboración del mismo. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En cuanto al procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de decreto será sometido a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los principios establecidos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Por último, la aprobación del proyecto normativo supone un refuerzo de las garantías de los interesados y facilita el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

5. **Principio de eficiencia**

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. A continuación se analiza en cumplimiento del citado principio.

El régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo, tiene su fundamentación en el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que dispone que “para evitar la pérdida de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada” por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Por lo que el régimen de autorizaciones establecido viene, en su mayor parte, a precisar el régimen ya establecido por la Ley 2/1989, de 18 de julio.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 4/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, establece el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales entre los que se incluyen la “Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los competentes del patrimonio natural y la biodiversidad”.

De acuerdo con la normativa ambiental vigente, el Parque Natural Sierra de Huétor dispone actualmente de instrumentos de planificación específicos, aprobados mediante el Decreto 100/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra de Huétor. Estos instrumentos de planificación vinieron a sustituir a los aprobados en 1994. Mediante este decreto se estableció el régimen de intervención administrativa en relación con la implantación y desarrollo de las distintas actuaciones y actividades en este espacio natural protegido.

Los nuevos instrumentos de planificación que se aprueban con este proyecto normativo vienen a concretar y simplificar el régimen de intervención administrativa establecido por los planes vigentes. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el proyecto normativo no son nuevas, sino que se mantienen, se concretan o se reducen respecto a las ya establecidas.

Respecto a la reducción de las cargas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural protegido aprobado en este decreto exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

De acuerdo con lo anterior mediante el presente proyecto normativo se exceptúan del régimen de autorización las siguientes actuaciones.

PORN SIERRA DE HUÉTOR
Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales, salvo los aéreos.
El desarraigo de cultivos leñosos.
La forestación de terrenos agrícolas cuando se realice con especies autóctonas, no conlleve la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15 %.
El manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento.
La espeleología cuando la realicen personas federadas.
La celebración de romerías y fiestas populares con más de diez años de antigüedad, cuando no se produzcan modificaciones de las condiciones establecidas en la última autorización otorgada.
El senderismo y la marcha nórdica para grupos mayores de 50 individuos.
Las actividades en bicicleta para grupos mayores de 20 ciclistas.
Las rutas ecuestres para grupos superiores a 20 jinetes.
Las actividades científicas y de investigación no sometidas a autorización conforme al párrafo a) del punto 1

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 5/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(Las sometidas a autorización conforme al párrafo a) del punto 1 son las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables, el tránsito de personas en zona A campo a través, así como aquellas que requieran alterar el medio natural o impliquen la manipulación o el contacto directo con organismos vivos).

Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a autorización ambiental unificada que:

- a) No precisen de la construcción de obras de drenaje.
- b) No afecten a especies de flora amenazada, ni a especies relevantes de flora, ni a especies de los géneros que configuran los hábitats de interés comunitario (en adelante HIC) que constituyen las prioridades de conservación.

Las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) No supongan una modificación de la planta o sección.
- b) No supongan una alteración de desmontes y terraplenes.
- c) No precisen de la construcción de obras de drenaje.
- d) No afecten a especies del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni a especies relevantes de flora ni a especies de los géneros que configuran los HIC que constituyen las prioridades de conservación.
- e) El firme sea terreno natural compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener una tonalidad similar a la del terreno circundante.
- f) No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
- g) No suponga la eliminación de pies arbóreos o arbustivos.
- h) Una vez finalizada la obra no quedarán vestigios de la misma o restos de materiales ni acopios en los alrededores.

La apertura de caminos rurales que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se localice en explotaciones agrarias en producción.
- b) La anchura máxima de la plataforma será de 3 m.
- c) La longitud máxima será de 100 m y no suponga continuidad con otros tramos realizados mediante procedimiento de comunicación.
- d) El firme será el del propio terreno compactado o haya un aporte externo de zahorra, que deberá tener la tonalidad del terreno circundante.
- e) No se generen desmontes ni terraplenes superiores a 50 cm de altura en una longitud máxima de 10 m.
- f) No implique el arranque de especies forestales arbóreas o arbustivas ni afección a flora amenazada catalogada.
- g) No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.

La instalación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Su finalidad sea la protección de cultivos, manejo de ganado o protección de edificaciones o instalaciones.
- b) La malla a emplear sea de tipo ganadero, con una retícula que tenga, al menos, hasta los 60 cm de altura, una superficie mínima de 300 cm², siendo el lado menor siempre superior a 12 cm. En los cercados destinados a labores de manejo de ganado con cría, donde sea necesario para la protección contra depredadores, se podrá emplear malla con retículo romboidal. Así mismo cuando la malla se utilice con funciones de protección de cultivos, podrá emplearse malla de tipo cinegético.
- c) La altura máxima de la valla sea de 1,4 m, excepto para la protección de cultivos y edificios, que podrá tener hasta 2,10 m.
- d) Los postes no sean reflectantes, ni metálicos con procesos electroquímicos de oxidación forzada (anodizados), galvanizados o cincados, ni sean anclados al suelo con hormigón.
- e) No se empleen mallas de sombreo fijadas sobre el cerramiento.
- f) La superficie máxima a vallar sea inferior a 1 ha, y no suponga el cerramiento total de la finca.
- g) Los vallados de protección de edificios dispongan de un apantallamiento vegetal realizado con especies

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 6/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



propias del entorno. h) No se empleen materiales procedentes de derribos, desechos o chatarra ni se fijen a elementos naturales. i) No afecte a terrenos de dominio público y zonas de servidumbre.
La reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos, cuando afecte a una longitud igual o superior a 20 m lineales.
Las instalaciones de autoconsumo para la producción de energía eléctrica fotovoltaica de potencia no superior a 10 kV.
Las instalaciones de autoconsumo que utilicen la fuerza del viento para la producción de energía de potencia no superior a 10 kV.
Construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos, de capacidad inferior a 5.000 l.
Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (carburantes incluidos) de hasta 1.000 l de capacidad.
La conservación y mejora, no sometida a autorización ambiental unificada, ni a autorización ambiental integrada, de cualquier otra infraestructura distinta de las relacionadas en el apartado 1 (las sujetas a autorización) cuando no supongan una modificación de las características de las mismas, tales como el aumento de su capacidad, la eliminación de vegetación, movimientos de tierra o cambios en su finalidad.
Las casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos (bombas, generadores, transformadores, y otros elementos similares) cuando concurren los siguientes requisitos: a) La superficie de la explotación sea superior a 0,5 ha. A estos efectos, la superficie de la misma deberá encontrarse bajo una única parcela catastral o de varias, cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma explotación o propiedad y todas ellas en el interior del Parque Natural. b) La superficie construida sea inferior o igual a 6 m ² y no suponga suma o agregación a otras obras realizadas conforme al procedimiento establecido de comunicación. c) La altura máxima a cumbre sea inferior a 2,5 m. d) La cubierta sea plana o a una o dos aguas con una pendiente máxima del 40 % y mantenga la tipología tradicional del entorno. e) Se ubiquen fuera de terrenos de dominio público o de zonas de servidumbre de protección.
Las obras sobre edificaciones y construcciones existente cuando concurren los siguientes requisitos: a) No supongan aumento del volumen edificado. b) No suponga la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.
La instalación de carteles informativos indicadores de direcciones y nombres de fincas cuando estos se ajusten a modelo estandarizado que la Consejería competente en medio ambiente haya establecido.

Por otro lado, en materia de investigación, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural recoge que, una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá remitir a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Granada una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada.

Así mismo comentar que, tal como establece el PORN que se aprueba con este proyecto normativo, las autorizaciones que se requieran cuando tuvieran por objeto actuaciones sometidas a autorización ambiental

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	09/08/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



integrada o autorización ambiental unificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control. Así mismo, las autorizaciones que se requieran cuando tuvieran por objeto actuaciones relativas a los usos y aprovechamientos forestales, los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, las sujetas a control de la contaminación ambiental, así como las que requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección, quedarán integradas y se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación sobre las mismas. De tal forma se elimina la “doble autorización” en numerosos procedimientos.

En todos los casos el procedimiento administrativo se rige por lo establecido en la normativa vigente, la Ley 2/1989, de 18 de julio y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

De acuerdo con lo expuesto, la valoración de las cargas directas del presente proyecto normativo aplicando el método de valoración de cargas administrativas y de su reducción, de la Administración del Estado según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, es la siguiente.

Coste Unitario:

<u>Coste directo de las cargas administrativas</u>	<u>Coste unitario en € (empresas)</u>
1. Presentar una solicitud presencialmente	80
2. Presentar una solicitud electrónica	5
3. Presentación de una comunicación presencialmente	30
4. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
5. Aportación de datos	2
6. Presentación de un informe y memoria	500
7. Llevanza de libros	300
8. Llevanza de libros en vía electrónica	150

Frecuencia:

La frecuencia, cuántas veces al año debe cumplimentarse un trámite, es variable y viene condicionada por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 8/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Existen casos en los que la remisión de documentación, la elaboración de informes, etc., es puntual y tiene por finalidad garantizar la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos del espacio natural protegido.

Para hacer una estimación de la misma se recurre a los datos recogidos en las Memorias Anuales de Resultados del espacio natural protegido implicado en este proyecto normativo de los últimos tres años. Estos datos resultan de la aplicación de los instrumentos de planificación vigentes, así como de toda la normativa sectorial vigente con incidencia en este espacio.

Parque Natural Sierra de Huétor			
Tipo de autorización	nº solicitud entrada 2022	nº solicitud entrada 2021	nº solicitud entrada 2020
Fotografía y filmación	9	5	70
Aprovechamientos forestales		1	
Tratamientos selvícolas			
Flora	1		
Fauna	2		
Uso público	18	1	61
Infraestructuras	2	1	5
Educación ambiental			3
Actividad cinegética	1		
Urbanismo			1
Investigación	2	1	1
Otros	13	13	9

Población:

El número de empresas afectadas por la norma es, igualmente, variable y viene condicionado por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Por otra parte, en el espacio operan tanto empresas con domicilio social en este territorio como empresas foráneas.

Para dar un dato orientativo del número de empresas afectadas por la norma se recurre a los datos recogidos en las Memorias Anuales de Resultados del espacio natural protegido implicado en este proyecto normativo de los últimos tres años. En concreto, estas Memorias incluyen el número de empresas acogidas a la Marca Parque Natural y productos certificados, así como de empresas que han solicitado autorización para realizar actividades de turismo activo.

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 9/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Parque Natural Sierra de Huétor			
	2022	2021	2020
Empresas adheridas a la Marca Parque Natural	2 empresas y 57 productos	2 empresas	0
Empresas que han solicitado autorización para realizar actividades de turismo activo	4	13	2

En Sevilla,

V.B. LA JEFA DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo.: María Victoria Alhama Chapresto

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: José Enrique Borrallo Romero

FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	09/08/2023	PÁGINA 10/10
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	